

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 1137
RAD.2020-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS EDUARDO FUENTES AVILA.

Examinada la actuación, mediante auto adiado 19 de Julio del cursante año, notificado por Estado 112 del 21 ídem, se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA. contra CARLOS EDUARDO FUENTES AVILA, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto

Lo anterior, a solicitud de la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ designada por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada como Operadora de Insolvencia y al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderado judicial.

Consecuente con lo anterior, se dispone:

REQUERIR a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ designada por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada como Operadora de Insolvencia, informar con carácter urgente el estado actual del proceso de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante tramitada en el Centro de Conciliación Armonía Concertada, de Negociación de Deudas presentada por el señor CARLOS EDUARDO FUENTES AVILA c.c.10.275.937 conforme Acta de Acuerdo de pago N°080-2021.

- Lo anterior, con fundamento en el artículo 344 del Código General del Proceso, que en lo pertinente establece:

“El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, éste término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más”

- Comuníquese esta determinación, mediante oficio dirigido al Centro de Conciliación Armonía Concentrada ubicado en la calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center de la ciudad de Bogotá.

Realizado lo anterior, se decidirá sobre la reanudación del trámite en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 158 del 158 de septiembre 2021

